

Auto Interlocutorio No. 912 (este auto hace las veces de oficio para efectos de medidas cautelares)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2020-**00303**-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En el presente asunto la Policía Nacional informa que fue inmovilizado de placas **GSU-493** de propiedad del demandado JUAN CARLOS POSSO, el cual fue objeto de garantía inmobiliaria, ha sido inmovilizado y fue trasladado al parqueadero "CALIPARKING", para lo cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita su ENTREGA.

En consecuencia de lo anterior, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDÉNESE la entrega del vehículo radicado con el recibo de inventario **No. 5938 del 28 de agosto de 2021**, expedido por el parqueadero "CALIPARKING", y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al acreedor garantizado **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.**, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de inmovilización del vehículo de placas **GSU-493** de propiedad del demandado JUAN CARLOS POSSO SANCHEZ. En tal sentido **ORDENAR** a la **SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio No. 746 del 07 de septiembre e 2020 y comunicada por oficio No. 344 generado el 05 de abril de 2021.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

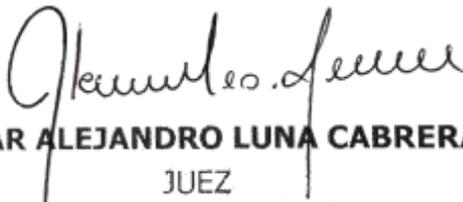
"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO: TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 122
Fecha: OCT.13.2021 

jgm.

Firmado Por:

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f889f81b79d0df21e605a709011f2b204ea471d024ada4fa971691571989a1

Documento generado en 12/10/2021 03:37:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>